

Ponente H.C. Francisco Velásquez  
Jeanlee Davon

24

SI  
OK

**PROYECTO DE ACUERDO No. 020**

Abril 16-09 (Acuerdo # 018/2009)  
Abril 25/09

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRAN UNOS INMUEBLES DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL”**

(1)

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 136 de 1994,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del inventario municipal de bienes de interés cultural los siguientes inmuebles:

- ~~Casa Finca~~ ~~Patrimonio~~ de la familia Jaramillo Excepto Casa
- Parque Metropolitano Tulio Ospina - Polideportivo de Bello.
- Barrio Fontidueño.
- Barrio Obrero.
- Talleres y Bodegas del Antiguo Ferrocarril de Antioquia.
- Casa Finca “Niquía” de la familia Santamaría.
- Teatro Iris.
- ~~Cancha de Fútbol~~ • Club Canto Claro.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,

**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**

Alcalde Municipal

1-1-1

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

2

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRAN UNOS INMUEBLES DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL”**, con fundamento en lo siguiente.

El Municipio de Bello, como consecuencia de su estratégica ubicación de polo de desarrollo del norte del Valle de Aburrá, ha sufrido un proceso de renovación social y urbanística sin precedente en los últimos años.

Es necesaria la desafectación del Parque Metropolitano Tulio Ospina - Polideportivo de Bello, dado que el próximo año nuestro Municipio será sede alterna de los juegos ODESUR, y para responder con la altura y calidad que el evento amerita, se hace necesaria la realización de unas obras de infraestructura en éste espacio deportivo.

También se considera procedente la desafectación de los Barrios Fontidueño y Obrero, teniendo presente que no es del todo apropiado catalogar como de interés cultural todas las edificaciones que allí existan. De continuarse con ésta clasificación se podría llegar al absurdo de tratar toda construcción nueva, bien sea regular o irregular como un bien de interés cultural, lo cual a todas luces escapa a la finalidad de las normas de protección del patrimonio cultural.

De ser necesaria o conveniente la declaratoria de algún inmueble específico como bien de interés cultural ubicado en el Barrio Fontidueño o en el Barrio Obrero, se debe proceder a iniciar el trámite correspondiente indicando expresamente los elementos que permitan su individualización, tales como dirección, matrícula inmobiliaria, etc.

En el espacio donde alguna vez funcionaron los talleres del Antiguo Ferrocarril de Antioquia, la Administración Municipal de Bello y

otros municipios como Copacabana, Girardota y San Pedro de los Milagros, pretenden poner en funcionamiento el "Parque de Artes y Oficios", en el que se pretenden ejecutar actividades para el desarrollo, promoción y posterior coordinación, operación y mantenimiento de las unidades recreativas, ambientales, culturales, deportivas y afines de carácter público y privado que sean constituidas en el área de influencia de la de los Parques Ecoturísticos "QUITASOL" y "CIUDAD VERDE", así como los que posteriormente puedan ser integrados como nuevos nodos ecoturísticos.

Las acciones de dicha Corporación están orientadas a la administración, protección, conservación, restauración, preservación y manejo sostenible de los ecosistemas naturales y de los valores culturales; la investigación y transferencia de conocimiento y tecnología, y la preservación del patrimonio cultural y arqueológico del área, para aprovechar sus potencialidades ecoturísticas y ponerlas al servicio de la comunidad.

Para que la Corporación pueda desarrollar su objeto social en el "Parque de Artes y Oficios", se hace imprescindible acometer algunas obras en los antiguos talleres del Ferrocarril de Antioquia, por lo que también se hace necesario el levantamiento de las restricciones que impiden en éste momento la ejecución de cualquier intervención en el inmueble.

Podríamos afirmar que la Casa Finca "Niquía" de la familia Santamaría ha perdido gran parte, por no decir todo, el valor histórico, toda vez que la plaza de toros que en ella existía ya fue demolida, siendo éste uno de los principales atractivos que aquella albergaba.

Además, es lógico que se pretenda proteger la edificación como tal, es decir, la vivienda allí construida, pero no tiene sentido afectar la totalidad del inmueble, como por ejemplo sus potreros, pues estos carecen de valor histórico alguno que amerite la limitación al ejercicio del derecho de propiedad.

Por último, es necesario referirnos al Teatro Iris, del cual es pertinente resaltar su avanzado estado de deterioro que pone en inminente peligro a los transeúntes, lo que puede generar, en el caso de que alguno resulte afectado, en consecuencias adversas de diferente naturaleza para la Administración Municipal. Es pertinente manifestar también la necesidad de desafectar el citado inmueble, pues en una época fue parte de nuestra historia, pero en la actualidad su nivel de deterioro es tal, que le impide cumplir su función de referente cultural patrimonial.

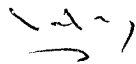
En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y la ley 136 de 1994 me permito presentar el proyecto de acuerdo adjunto.

Atentamente,



**ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**

Alcalde Municipal



Bello, abril 22 de 2009

5

## INFORME DE COMISIÒN

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día lunes 20 de abril, con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo N 020 POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRAN UNOS INMUEBLES DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE INTERES CULTURAL, el cual pasó su segundo debate sin sufrir modificaciones.

La Comisión espera que la plenaria lo acoja en su segundo debate.

Asistentes:

CARLOS ALVAREZ CORREA

FRANCISCO VELEZ GONZALEZ

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA

HENRI GOMEZ MONTOYA

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA

CARSO AUGUSTO MOSQUERA

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

NICOLAS ALZATE MAYA

CESAR GOMEZ FONNEGRA

CARMEN MARTINEZ BETANCUR

SECRETARIA GENERAL

Bello, abril 18 de 2009

Señores  
Honorables Concejales de Bello

## INFORME DE PONENCIA

Agradecemos la confianza depositada por el señor presidente de la Corporación Doctor EDGAR CALLEJAS ARANGO que a bien tuvo para asignarnos la ponencia del proyecto de Acuerdo 020 de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRAN UNOS INMUEBLES DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL".

En dicho proyecto se alude al amplio desarrollo que en los últimos años ha tenido el municipio de Bello y la necesidad de compaginar su tradición cultural con la dinámica de crecimiento urbano.

En el pasado no se dimensiono la carga económica que para el municipio representa la restauración y/o conservación de inmuebles que sean declarados como bienes de interés cultural o patrimonial y que como ejemplo del mismo, se adelanta en la actualidad la reestructuración de la Capilla Hato Viejo con un costo muy oneroso y cuyo proceso ha sido lento y tedioso sin que hasta la fecha se halla logrado su recuperación.

Como bien es sabido, debido a muchos factores, Bello se ha ido desarrollando y convirtiéndose en centro importante tanto para el Área Metropolitana como para el norte de Antioquia, situación que ha resultado más que estratégica, beneficiosa para la municipalidad; acorde a lo anterior, vienen avanzando proyectos de suma importancia, en donde se hace necesaria la intervención del honorable Concejo Municipal como Corporación coadministradora de la ciudad, es por ello que debemos, en aras de ser partícipes y propiciadores de esos desarrollo y progreso, tomar las medidas necesarias que permitan o faciliten la construcción o asentamiento de esos nuevos proyectos.

Es importante destacar que se realizarán obras trascendentales para el desarrollo de la comunidad Bellanita y en general del valle de aburra, como lo es el proyecto del parque de artes y oficios, el cual requiere de este acuerdo para permitir su entrega por parte del Ministerio de Transportes, entre otros proyectos importantes.

Es evidente además que en el pasado se cometieron errores declarando como bienes de interés cultural incluso a barrios completos con lo cual se demuestra

la improcedencia de tal hecho, igualmente se deben retirar algunos cuyo valor arquitectónico se perdió o fue destruido y otros que simplemente ya no existen.

Por lo anterior, observando la conveniencia para el buen desarrollo de nuestra ciudad, solicitamos respetuosamente a todos mis compañeros de la comisión de asuntos sociales que nos apoyen con su voto positivo y le demos aprobación no solo en este primer debate sino igualmente en la plenaria para el segundo debate.

Atentamente,



JEAN LEE PAVÓN ZAPATA  
Concejal Ponente.



FRANCISCO VELEZ GONZALEZ  
Concejal Ponente

Bello, abril 24 de 2009

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 020 DE ABRIL 16 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRAN UNOS INMUEBLES DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE INTERPES CULTURAL"**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 313 lo siguiente:

**Artículo 313.** Corresponde a los Concejos:

- ...
- 2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*

**NORMAS LEGALES:**

**LEY 136 de 1994,**

*ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

PARAGRAFO 1°. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

(...)

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- A) En relación con el Concejo:



1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

**Ley 1185 de 2008**

***Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.***

**Artículo 5°.** Modifíquese el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará así:

“Artículo 8°. Procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural.

(...)

b)A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.

Los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, pueden ser declarados como bienes de interés cultural del ámbito nacional por el Ministerio de Cultura en la forma prevista en el literal a) de este artículo, en coordinación con el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, sobre los valores del bien de que se trate.

Para la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural se aplicará el principio de coordinación entre los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.

**Procedimiento**

La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:

1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.
2. Con base en la lista de que trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.
3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiere.
4. Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiere.

Parágrafo 1°. En caso de que la declaratoria de que trata este artículo surgiera de iniciativa privada o particular se seguirá el mismo procedimiento, en cuyo caso el particular solicitante presentará el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriese, y este será sometido a revisión del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 2°. *Revocatoria.* La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura.”

#### **NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

##### **ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

#### **CONCLUSION:**

Para dar un concepto sobre este proyecto de Acuerdo es indispensable tener como herramienta principal la Ley 1185 de 2008 que reformó la Ley 397 de 1997, sobre bienes de patrimonio cultural.

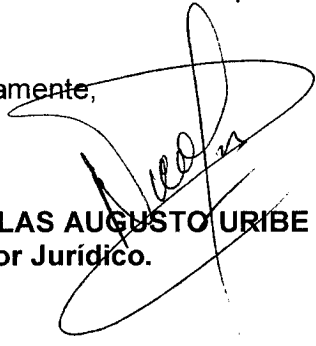
Los fundamentos constitucionales y la ley 136 de 1994 permiten a este Concejo o a la administración Municipal tener la iniciativa para la presentación del mismo, más sin embargo, deseo dejar claro un aspecto importante que trae la Ley 1185 de 2008 en cuanto a lo normado en el artículo 5° que modifica el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, y en especial el aparte de la revocatoria, para no entrar a lo de declaratoria, ya que si bien es cierto exige un requisito, observemos:

Parágrafo 2°. *Revocatoria.* La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura.”

Si bien los bienes que hoy pretendemos fueron declarados patrimonio cultural mediante un Acuerdo y no por un decreto municipal, no podríamos hablar de revocatoria sino de derogatoria parcial o modificación del Acuerdo, en cuanto se refiere a estos bienes y el mecanismo se da por medio de un Acuerdo Municipal, como se hace en este caso; pero el asunto que causa un detenimiento en su interpretación radica en el aparte siguiente del mencionado parágrafo: “...previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural...” de existir ese Consejo en el municipio, debería tenerse en cuenta ese concepto.

No obstante lo anterior, dejo dentro de mi conclusión que sería sano, en caso de existir dicho consejo de cultura, el concepto previo y favorable de lo que se pretende, es decir de desafectar estos bienes del patrimonio cultural del Municipio de Bello, por lo tanto, doy mi voto positivo a este proyecto de Acuerdo con la salvedad expuesta.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,  


**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.